

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 08 de agosto del 2023. A la mesa del informándole que se encuentra pendiente el trámite de notificación de la parte demandada, arts. 291,292 CGP y Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se observa del plenario que la parte actora reporta trámite para notificación pero el mismo no se atempera a las normas en cita. Sírvase proveer.

La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: VERBAL (MINIMA)

DEMANDANTE: WILLIAM VICTORIA SOTO C.C. 16.629.628

DEMANDADO: MARCO ANTONIO REVEIZ MONTES C.C. 16.742.905

YANET VELEZ JARAMILLO C.C. 38.869.888

RADICACIÓN: 760014003007-2023-00312-00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO NO. 2112**

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante, allega trámite de notificación a la parte demandada señores MARCO ANTONIO REVEIZ MONTES C.C. 16.742.905, YANET VELEZ JARAMILLO C.C. 38.869.888, en lo que refiere al art. 291 CGP, con entrega efectiva conforme certificación de Servientrega, con fecha 05-06-2023, pero no allega notificación conforme art. 292 CGP, Y/o el Artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, por lo que del plenario encontramos que se encuentra pendiente dar trámite al a la notificación por aviso, para agotar la notificación personal a los demandados. Así las cosas, no es posible acceder a la solicitud de fijar fecha par audiencia, teniendo en cuenta que n no obra en el plenario, dicha notificación, para dar por notificados a los demandados y continuar con el trámite pertinentes, por lo que deberá la parte interesada proceder a completar la notificación a los demandados y allegar las respectivas constancias conforme lo exige la normas en cita.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER al pedimento aplicación art. 372 CGP, por no ser procedente ya que del plenario encontramos que la parte actora aún no ha culminado el trámite de notificación de los demandados conforme lo establece el art. 292 CGP.

2.- REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados. Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la demandada MARCO ANTONIO

REVEIZ MONTES C.C. 16.742.905, YANET VELEZ JARAMILLO C.C. 38.869.888 , conforme al Artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio del 2022 o los arts. 291 y 292 del CGP, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

ESTADO 09 DE AGOSTO DEL 2023

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c4ac514e8215d5b4312d166cbdf56b1fb2310a376ee6c72058117759e376cb**

Documento generado en 07/08/2023 05:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>